

# Centro Empresarial de **Conciliación y Arbitraje**

## **Apéndice de Costos y Honorarios**



Enero, 2023

**TÍTULO I**  
**NORMAS APLICABLES**  
**A TODAS LAS RECLAMACIONES TRAMITADAS EN EL CEDCA**

**CAPÍTULO I**  
**COSTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EXPEDITO Y REGULAR**

**Artículo 1. Introducción de la solicitud de arbitraje, reconvención e incorporación de partes adicionales.** La solicitud de arbitraje y la reconvención deberán venir acompañadas del pago de la Tarifa Administrativa de Inicio no reembolsable. En el caso de la solicitud de arbitraje y la reconvención, la Tarifa Administrativa de Inicio incluye un anticipo de hasta de seis (6) horas de conciliación.

1.1 La Tarifa Administrativa de Inicio tanto en el procedimiento expedito como en el regular es de **USD 1.950 + I.V.A.** o su equivalente en la moneda de pago que se pacte con el Centro, de acuerdo con el tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento de la consignación del monto.

1.2 La Tarifa Administrativa por la solicitud de incorporación de partes adicionales, es de **USD 1.000 + I.V.A.** o su equivalente en la moneda de pago que se pacte con el Centro, de acuerdo con el tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento de la consignación del monto.

**Artículo 2. Límite del procedimiento expedito.** El procedimiento expedito será aplicable a las solicitudes de arbitraje cuya cuantía no exceda de **USD 100.000 o su equivalente en la moneda de reclamación de acuerdo con la tasa que establezca el CEDCA**, y en las cuales no estén involucrados más de un sujeto como demandante ni más de un sujeto como demandado, salvo acuerdo en contrario de las partes.

**Artículo 3: Valores convencionales.** Cuando la cuantía de la solicitud de arbitraje o el monto del acuerdo conciliatorio y/o la transacción sean indeterminados o los valores referidos no sean representativos del valor real del diferendo planteado, el Director Ejecutivo del CEDCA, escuchadas las opiniones de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.7 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, determinará un valor convencional del diferendo a efectos de la aplicación de las tablas de honorarios de árbitros y servicios administrativos del CEDCA.

**Artículo 4: En la fase de arbitraje.** En el supuesto de que los esfuerzos de conciliación no produzcan un acuerdo, se continuará con el arbitraje y los honorarios de árbitros y costos de los servicios administrativos del CEDCA, serán estimados de acuerdo con la **Tabla IV** de este apéndice.

4.1 Los valores mínimos de los honorarios de árbitros y de los costos administrativos del CEDCA se calcularán con base en los valores medios indicados en la tabla respectiva menos la tercera parte. Los valores máximos de los honorarios de los árbitros y de los costos administrativos del CEDCA serán calculados con base en los valores medios indicados en la tabla correspondiente más la tercera parte.

4.2 El anticipo para continuar con el arbitraje, contenido en el artículo 56.1 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, se calculará, generalmente, con base en los valores medios contenidos en la **Tabla IV** de este apéndice, más el diez por ciento (10%) para cubrir gastos adicionales del proceso, más el monto correspondiente al impuesto al valor agregado I.V.A.

4.3 Cuando el Tribunal Arbitral esté compuesto por tres árbitros, del monto total indicado, cuarenta por ciento (40%) será pagado al presidente del tribunal y treinta por ciento (30%) a cada uno de los otros árbitros.

4.4 Cuando el caso sea resuelto por más de tres árbitros, el monto total y la alícuota correspondiente a cada uno de los árbitros será fijada por el Directorio del CEDCA.

4.5 Cuando se formulen reconvenções, el CEDCA podrá fijar provisiones separadas para las solicitudes de arbitraje principales y para las reconvenções.

## CAPÍTULO II COSTOS APLICABLES A LA CONCILIACIÓN

**Artículo 5. Solicitud de conciliación independiente.** La solicitud de conciliación independiente deberá venir acompañada del pago no reembolsable de la Tarifa Administrativa de Inicio de **USD 1.950 + I.V.A.**, o su equivalente en la moneda de pago que se pacte con el Centro de acuerdo con el tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento de la consignación del monto, la cual comprende un anticipo de honorarios no reembolsable de **hasta seis (6) horas de conciliación**.

5.1 La conciliación podrá continuar después de **seis (6) horas** si las partes así lo desean y si el conciliador y el Director Ejecutivo del CEDCA consideran que el proceso podría ser fructífero. En este caso las partes acordarán el pago de las horas adicionales de conciliación, por lo establecido en la **Tabla I** de este apéndice.

5.2 Cuando los esfuerzos de conciliación produzcan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la disputa, se causará un bono de éxito de conciliación a favor del CEDCA y la prima de éxito para el conciliador previstos en los **artículos 7 y 8** de este apéndice.

**Artículo 6. Honorarios del conciliador.** El conciliador devengará honorarios en función de las horas efectivamente invertidas en el proceso y el valor de la disputa, de conformidad con la siguiente tabla:

**TABLA I**

VALOR DE LA DISPUTA USD	TARIFA POR HORA USD
Hasta 1.000.000	<b>200</b>
Desde 1.000.001 hasta 5.000.000	<b>250</b>
Más de 5.000.001	<b>300</b>

**Artículo 7: Bono de éxito de conciliación.** Cuando los esfuerzos de conciliación produzcan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la disputa, se causará un bono de éxito de conciliación a favor del CEDCA calculado en función del valor de la disputa efectivamente resuelta, de acuerdo con la **Tabla II** de este apéndice.

**TABLA II**

VALOR DEL ACUERDO	DÓLARES	PORCENTAJE
<b>Los primeros</b>	10.000	USD 1.000
<b>Los próximos</b>	90.000	2,30%
<b>Los próximos</b>	100.000	1,15%
<b>Los próximos</b>	200.000	0,60%
<b>Los próximos</b>	500.000	0,40%
<b>Los próximos</b>	2.000.000	0,35%
<b>Porción superior a</b>	2.900.000	0,20%

**Artículo 8: Prima de éxito para los conciliadores.** De resultar exitosos los esfuerzos de conciliación, el Conciliador devengará una Prima de Éxito equivalente al treinta por ciento (30%) adicional de los honorarios que le corresponden conforme a la **Tabla I** de este apéndice.

**Artículo 9: Bono por transacción.** Si conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA las partes logran una transacción una vez designado el árbitro de urgencia o el conciliador, o con posterioridad a la consignación del anticipo de honorarios y gastos del arbitraje, se causará un bono a favor del CEDCA por este concepto, calculado en función del valor de la transacción según lo establecido en la **Tabla II** de este apéndice.

9.1 El bono por transacción aplicará para los procedimientos arbitrales regulares, expeditos o especiales.

### CAPÍTULO III COSTOS POR EL REQUERIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

**Artículo 10. Solicitud de Medidas Cautelares.** Cuando la solicitud de arbitraje incluya el requerimiento de medidas cautelares de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, se deberá adicionar la Tarifa por Medida Cautelar no reembolsable de **USD 1.000 + I.V.A.** o su equivalente en la moneda de pago que se pacte con el Centro de acuerdo con el tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento de la consignación del monto. Este monto cubrirá los gastos de gestión de la medida y los servicios administrativos del CEDCA.

10.1 El árbitro de urgencia designado para conocer de la solicitud de medida cautelar a que se refiere el artículo 38.2 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, devengarán honorarios en función de las horas efectivamente invertidas en el proceso y el valor de la disputa, de conformidad con la **Tabla III** de este apéndice.

**TABLA III**

VALOR DE LA DISPUTA USD	TARIFA POR HORA USD
Hasta 1.000.000	<b>200</b>
Desde 1.000.001 hasta 5.000.000	<b>250</b>
Más de 5.000.001	<b>300</b>

### CAPÍTULO IV COSTOS RELACIONADOS AL SECRETARIO ARBITRAL

**Artículo 11: Honorarios del Secretario Arbitral.** Los honorarios causados por el servicio profesional del Secretario Arbitral serán descontados de los honorarios del Tribunal Arbitral, su valor será determinado por los árbitros de manera razonable y proporcional a las circunstancias del caso.

11.1. Si la designación del secretario arbitral se originó por solicitud de las partes, los honorarios del Secretario Arbitral serán el equivalente al **10%** de los honorarios totales del Tribunal Arbitral.

## CAPÍTULO V

### TABLAS DE HONORARIOS DE ÁRBITROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CEDCA

#### TABLA IV

#### TABLA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS SEGÚN EL VALOR DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE

VALORES	VALOR DE LA SOLICITUD ARBITRAL EN DÓLARES	UN ÁRBITRO COSTO MEDIO	TRES ÁRBITROS COSTO MEDIO
Los primeros	10.000	USD 1.350	USD 2.700
Los próximos	90.000	4,00%	8,00%
Los próximos	100.000	2,00%	4,00%
Los próximos	200.000	1,50%	3,00%
Los próximos	500.000	1,00%	2,00%
Los próximos	2.000.000	0,75%	1,50%
Porción superior a	2.900.000	0,50%	1,00%

#### TABLA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SEGÚN EL VALOR DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE

VALORES	VALOR DE LA SOLICITUD ARBITRAL EN DÓLARES	UN ÁRBITRO COSTO MEDIO	TRES ÁRBITROS COSTO MEDIO
Los primeros	10.000	USD 675	USD 1.350
Los próximos	90.000	2,00%	4,00%
Los próximos	100.000	1,00%	2,00%
Los próximos	200.000	0,75%	1,50%
Los próximos	500.000	0,50%	1,00%
Los próximos	2.000.000	0,375%	0,75%
Porción superior a	2.900.000	0,25%	0,50%

## TÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 12: Modificación de las tarifas.** Las modificaciones del apéndice serán aplicables a todos los procedimientos de arbitraje y conciliaciones en curso. En este sentido, el Director Ejecutivo del CEDCA notificará a las partes de los cambios realizados y requerirá las cantidades que correspondan conforme a las tarifas vigentes según sea el caso.

**Artículo 13: Tasa de cambio.** El Director Ejecutivo del CEDCA tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso, determinará la tasa de cambio aplicable a los montos aquí establecidos a los fines de facilitar el cálculo y pago de costos de los procedimientos.

13.1 La determinación de la tasa de cambio aplicable a los costos de un caso en particular, no prejuzga sobre el fondo y monto de la obligación contraída, ni la modifican.

**Artículo 14: Modalidades de pago.** Las tarifas indicadas en el Título I de este Apéndice podrán ser pagadas en Dólares, Bolívares o en cualquier otra divisa, al tipo de cambio que establezca el CEDCA en la oportunidad correspondiente.

**Artículo 15: Vigencia de este Apéndice.** El presente apéndice de costos y honorarios entrará en vigor a partir del día **veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2023)**.